CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN-PUTUMAYO Y LA ASOCIACION AMPORA ENCUENTRO DE DOS RIOS

Contrato N°:	RE-CP–2025-007		
Fecha:	Colon-Putumayo, 03 de Septiembre del 2025		
Clase de contrato:	Interventoría		
Contratante:	E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO	**Nit.**	891201845-2
Contratista:	ASOCIACION AMPORA ENCUENTRO DE DOS RIOS	**Nit/**	846.003.012-1.

Entre los suscritos, a saber: por una parte el Doctor JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.470.890 de Sibundoy (P), quien actúa en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Pio XII de Colón-Putumayo, nombrado como Gerente mediante Decreto No. 108 del 27 de marzo del 2024, y posesionado mediante Acta No. 418 del 27 de marzo de 2024 para el ejercicio del cargo, facultado para contratar y quien adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** y, por otra parte, la ASOCIACION AMPORA ENCUENTRO DE DOS RIOS quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, de conformidad con la Convocatoria Pública, propuesta ganadora presentada y demás documentos precontractuales elaborados, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA. - OBJETO: *"INTERVENTORIA ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD PLANADAS DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

a) Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
b) Verificar que el contratista de obra suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
c) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.
d) Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
e) Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
f) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
g) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
h) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
i) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

j) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

k) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes

l) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. de acuerdo con la naturaleza del contrato.

m) Las demás que por Ley y por la naturaleza del contrato le correspondan.

PARÁGRAFO: Los pliegos de condiciones del proceso y la propuesta presentada hacen parte integrante del contrato.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E:

a. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
b. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos establecidos.
c. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del interventor y/o supervisor
d. Verificar las funciones ejercidas por el interventor y/o supervisor del presente contrato.

TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($22.697.595).**

QUINTA. - PLAZO: El plazo del contrato es de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo, pagará al Contratista la suma convenida en **PAGOS PARCIALES**, según los informes de actas mensuales de seguimiento a la ejecución de la obra ejecutada, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas al Supervisor de contrato.

Cada pago se realizará previa presentación de la factura, informe de actividades, comprobantes de pago de cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales) sobre la base de liquidación que le corresponda, certificación Bancaria actualizada y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, junto con los documentos legales del mismo. Para los efectos EL CONTRATISTA deberá

radicarse en las oficinas del CONTRATANTE una vez finalizado los plazos parciales de ejecución del contrato. Los pagos estarán supeditados a las condiciones de recaudo con el que cuente la E.S.E. La E.S.E Hospital PIO XII, no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SÉPTIMA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y Constitución Política de Colombia, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2025 para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025003240 de 27 de Junio del 2025.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre la E.S.E, el contratista y el personal subcontratado.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir a favor de la E.S.E, las garantías que serán expedidas por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

TIPO DE RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACION
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más y de las prórrogas si las hubiere	CONTRATISTA 100%
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	CONTRATISTA 100%
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato, vigente por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final a satisfacción de los mantenimientos.	CONTRATISTA 100%

PARÁGRAFO PRIMERO: ***Igualmente deberá incluirse al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos respectivos, en cumplimiento a lo determinado en el Parágrafo Quinto del Artículo 49 del Manual de Contratación Interno.***

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ESE Hospital Pio XII, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato; al igual que solicitar la respectiva modificación de la garantía en caso de suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, LA E.S.E podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrá exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal por el Código Civil. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multas, se deducirán por parte de la E.S.E, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación. No obstante, para todos los efectos se aplicará el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024 y las demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar A LA E.S.E, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a cláusula penal pecuniaria, se deducirán por parte de la E.S.E, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación. No obstante, para todos los efectos se aplicará el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024 y las demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: La E.S.E podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA E.S.E podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la E.S.E.

DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor e interventor. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor e interventor, se reanudara la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO 1º.- La suspensión del contrato y su reanudación, siempre deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando se pacte una suspensión, el contratista deberá ampliar las garantías exigidas, en sus vigencias, de acuerdo al periodo de suspensión y sin que se afecte la garantía, dentro del término de liquidación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: LA E.S.E ejercerá la Supervisión de este contrato por intermedio de la Subgerencia Administrativa y Financiera de LA E.S.E., con el apoyo técnico de la Asesoría en Proyectos de la Entidad. La Entidad se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Las atribuciones y funciones del Supervisor, son entre otras:

- Deberá hacer el seguimiento del Contrato para el cual ha sido designado y/o contratado, garantizando que dicha orden se cumpla de acuerdo con el OBJETO y OBLIGACIONES pactadas, de ello se presentará certificación de cumplimiento por escrito oportunamente.
- Cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del Contrato, deberá informar por escrito al Gerente de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón Putumayo, antes del vencimiento del mismo las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
- En ningún momento el supervisor del Contrato está autorizado para modificar o prorrogar contratos verbalmente, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente es el Gerente de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón Putumayo, quien puede y debe autorizar la modificación, suspensión, prórroga o modificación de los términos del contrato según el caso y por escrito.
- El supervisor deberá suscribir las actas de modificación de los contratos (suspensión, reinicio, adición, prórroga, etc.) que se requieran y que sean autorizadas por el Gerente.
- Las demás establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E.

PARÁGRAFO: Ninguna orden del Supervisor o Interventor podrán darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor e interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el Supervisor e Interventor; sin embargo, si EL CONTRATISTA considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el convenio o considera injusta una orden del Supervisor o Interventor deberá manifestar su inconformidad por escrito a LA E.S.E, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si el CONTRATISTA no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del Supervisor e Interventor se considerarán como definitivas.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Firma del mismo por las partes contratantes.
- Registro presupuestal correspondiente.

- Las respectivas pólizas y su aprobación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. El trámite de liquidación deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024, Artículos 62, 63, 64 y 65.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA E.S.E por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. A la E.S.E, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista la E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos anunciados como documentos relativos al proceso de selección, así como la oferta y demás que se producen con ocasión del mismo, los que legalmente se requieran y todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato o su ejecución, desarrollo y terminación serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por las partes contratantes, del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El tribunal de arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en la ley 23 de 1991, ley 1563 del 2012 y ley 446 de 1998 y a lo determinado en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, debiendo fallar en derecho.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual El Municipio de Colón, en el Departamento del Putumayo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA en virtud del contrato, se compromete a que toda la información técnica, financiera, jurídica y en general cualquier información que se le

entregue en desarrollo del presente contrato de Suministro o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá el carácter de confidencialidad, en consecuencia se compromete a tener bajo confidencialidad y reserva todos los datos de la E.S.E., informaciones, procedimientos de los pacientes y detalles relacionados con el objeto del contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación inmediata del contrato por parte de la E.S.E. sin lugar al pago de multas al contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA: - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS: LAS PARTES con la suscripción del presente contrato entienden que sus datos personales recogidos en el momento de la relación jurídica, los comunicados y aquellos que se comuniquen en el futuro, serán tratados de acuerdo a la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, especialmente con las disposiciones, principios, deberes y obligaciones estipulados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por su parte. EL CONTRATISTA declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos de acuerdo a lo política de tratamiento de datos personales acogida por la E.S.E mediante Resolución No. 797, la cual el titular podrá acceder a través de la página web http://www.esehospitalpioxiicolon.gov.co.

VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones, que las partes deban hacer en el desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E HOSPITAL PIO XII		CONTRATISTA	
DIRECCIÓN:	Calle 4 No. 8-18 Barrio: Centro	**DIRECCIÓN:**	Calle 7 No. 8 – 41 San Francisco (P)
TELÉFONO:	3153621485	**TELÉFONO:**	3127182746
CORREO:	gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co	**CORREO:**	ampora2rios@gmail.com

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Colón Putumayo, el 03 de Septiembre del 2025.

CONTRATANTE:

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
Gerente

CONTRATISTA:

ASOCIACION AMPORA ENCUENTRO DE DOS RIOS
R.L. JAVIER ANDRES CERÓN ALVARADO
NIT. 846.003.012-1.

Parte Jurídica:	Elaboró y Revisó Parte Técnica	Revisó parte jurídica:	Revisó parte Financiera:
Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Externo Contratación.	Ing. Jonathan Lizandro Gómez H. Asesor de proyectos ESE Hospital Pio XII	Karen Villa Flórez Coordinadora Oficina de Contratación	José Everardo Cuaspud Q. Subgerente Administrativo y Financiero